

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 098

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: LEG. MANFREDOTTI, AGUIERO, LOPEZ FONTANA, PRAMA VILCA,
COCCASO, FORABIONE SIBAUDIN, CACCIA Y NOIA, PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY TERRITORIAL Nº 390 (INSTITUTO FUEJ
QUINO DE TURISMO).

Entró en la sesión de: 24-05-90.

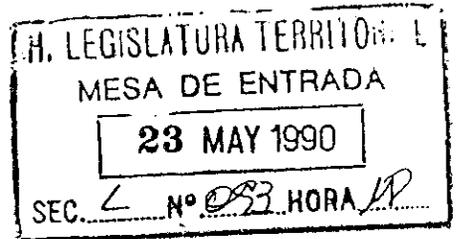
COMISION Nº _____



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

M E N S A J E



Tomando como punto de partida, la importancia que la actividad turística, tiene como herramienta la economía y viabilizadora de actividades sociales y culturales en nuestro Territorio, al igual que en el resto del País, es de allí que debemos entender la importancia que el Instituto Fueguino de Turismo (creado por Ley N° 390) reviste en la trama económica y social de nuestra comunidad.

Si observamos el mercado mundial del turismo moviliza una cifra proxima en los 200.000.000.000 de dolares, de los cuales // nuestro país participa en algo menos del 1 %, facil es darse cuenta, que con el potencial turístico de bellezas naturales y nuestra insoslayable posición geográfica, nuestra cuota de participación / resulta minimizada en términos relativos.

Por otra parte en nuestro país esta actividad genera mas de 350.000 empleos en forma directa y unos 50.000 en forma indirecta.

Esto nos da una pauta respecto del tratamiento serio que debemos propender para lograr su desarrollo armónico y es a la vez fuente válida de alternativa para combatir el desempleo y generador de otras actividades productivas, relacionadas siempre con la participación del sector privado como capital de riesgo.

Es por ello que teniendo a partir del Instituto Fueguino / de Turismo el manejo autárquico del recurso, y de los fondos que el mismo genera, podrán estos aplicarse genuinamente a la investigación- capacitación- desarrollo y difusión de los recursos, tomando a la Tierra del Fuego como un destino ya consolidado y en vías de / crecimiento en los principales mercados Nacionales Internacionales.

Pese a ello entendemos que debe readecuarse la estructura orgánica y funcional del mencionado Instituto, a fin de desburocratizarlo en función de su ejecutividad y adecuarlo a la política generada por el Poder Ejecutivo Nacional, de achicamiento del Estado y su círculo de poder, propiciando la participación mayoritaria del Sector Privado, quién por otra parte es el único que aportará el capital de riesgo necesario para el desarrollo y crecimiento de la es

...///

...///2.-

estructura e infraestructura que posibilite la consolidación definitiva de este destino turístico.

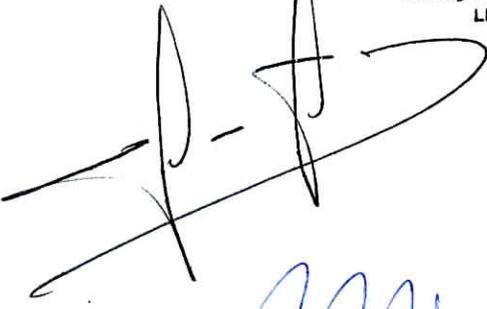
Para ello se propone en el presente proyecto la modificación de la estructura jerárquica del INFUETUR y la modificación de la Ley de Ministerios N° 216 creando la figura del Secretario de Turismo, como figura permanente del Ejecutivo Territorial, de / participación activa adoptando y proponiendo líneas de acción política prograatica en defensa del sector.



RICARDO PRADA VILLA
LEGISLADOR



WALTER ROBIN AGUERO
Honorable Legislatura Territorial



MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
LEGISLADOR
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S A N C I O N A

C O N F U E R Z A D E L E Y

ARTICULO 1°.- SUSTITUYASE el Artículo 4to. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°.- El Instituto Fueguino de Turismo, tendrá jurisdicción sobre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su Sede en la Ciudad de Ushuaia. Estará facultado para establecer Delegaciones en su propia jurisdicción, mientras que para establecerlas en otras Provincias o / en el Extranjero, deberá contar con la aprobación del Ejecutivo Territorial."

ARTICULO 2°.- SUSTITUYASE el Artículo 5to. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5°.- El Instituto Fueguino de Turismo, estará dirigido / por el Secretario de Turismo, quien actuará en calidad de Presidente y será asistido por CUATRO (4) Directores. Se designarán también SIETE (7) Consejeros, quienes en forma conjunta con el Presidente, conformarán el Consejo Directivo."

ARTICULO 3°.- SUSTITUYASE el Artículo 6to. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6°.- Los Directores serán: de Servicios Turísticos; de / Planeamiento y Programación; de Promoción; de Turismo Social."

ARTICULO 4°.- SUSTITUYASE el Artículo 7mo. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7°.- El Instituto Fueguino de Turismo, tendrá una Delegación General en la Ciudad de Buenos Aires."

ARTICULO 5°.- SUSTITUYASE el Artículo 8vo. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8°.- Los Consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial, a propuesta de: UNO(1) por la Municipalidad de Río Grande; UNO(1) por la Municipalidad de Ushuaia; DOS(2) por la Actividad Privada de Río Grande; DOS(2) por la Actividad privada de / Ushuaia; y UNO(1) por un gremio afín al Turismo, adherido a la CGT Nacional."

ARTICULO 6°.- SUSTITUYASE el Artículo 9no. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9°.- Los Directores serán Agentes de Planta Permanente (/ P.A.YT. 24) y serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo Terri



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...2.-

torial .".

ARTICULO 7°.- SUSTITUYASE el Artículo 10mo. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10°.- El Presidente del Insituto Fueguino de Turismo, por su jerarquía de Secretario de Turismo, será designado por el Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 8°.- SUSTITUYASE el Artículo 22do. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 22°.- El Director de Servicios Turísticos, tendrá la misión de proveer las medidas necesarias para cubrir la información y asistencia al Turista, y procurar la mejor prestación de los Servicios a través del Control y normas reglamentarias, a lo que se suma la veracidad de la Promoción."

ARTICULO 9°.- SUSTITUYASE el Artículo 23ro. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23°.- El Director de Servicios Turísticos tendrá las funciones de:

- Elaborar el plan de trabajo Departamental.
- Estructurar y actualizar el funcionamiento de un Banco de Datos, para visitantes y lugareños.
- Implementar Centros de Informes en sitios de interés y asistir al Turista en todas las necesidades de Información durante su permanencia, como así también a las Municipalidades que habiliten dichos Centros.
- Suministrar a las distintas áreas de la Secretaría, a Entes Estatales y Privados la información sistematizada.
- Asesorar y participar en la formulación de planes de interés Turístico en coordinación con los Organismos respectivos.
- Coordinar las tareas con el Departamento de Promoción para asistir al Turista en lo que respecta a información.
- Proponer y aplicar normas reguladoras para una eficaz prestación de los Servicios, coordinando acciones con Organismos Públicos y Privados.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas por la Secretaría, en las prestaciones de los Servicios Turísticos/ en coordinación con Organismos competentes.
- Mantener el registro de Empresas y Servicios Turísticos existentes en el Territorio.

...///3.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...3.-

- Registrar, categorizar y controlar los Servicios.
- Elevar registro y control de alojamiento extra-hotelerero.
- Asesorar a los prestatarios de los Servicios que coordinan los paquetes turísticos.
- Llevar un registro de infracciones, a infractores y aplicar las normas vigentes.
- Intervenir en la elaboración del presupuesto Departamental."

ARTICULO 10°.- SUSTITUYASE el Artículo 24to. de la Ley Territorial N°/ 390, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Director de Turismo Social, tendrá la misión de coordinar acciones para el cumplimiento de los objetivos fijados con respecto al fomento y desarrollo del Turismo Social, y sus actividades recreativas."

ARTICULO 11°.- SUSTITUYASE el Artículo 25to. de la Ley Territorial N°/ 390, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección de Turismo Social tendrá las funciones de:

- Organizar técnica y administrativamente la Secretaría.
- Realizar la programación anual del Turismo Social, cubriendo las necesidades de la Comunidad.
- Asistir y coordinar tareas para el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Realizar la debida difusión de sus planes de Turismo y actividades en general.
- Proyectar su presupuesto Departamental.
- Elaborar su plan de Trabajo Departamental."

ARTICULO 12°.- SUSTITUYASE el Artículo 26to. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección de Planeamiento y Programación, tendrá la misión de estudiar en forma interdisciplinaria, proponer, desarrollar e implementar acciones que conduzcan a la aplicación de las políticas turísticas establecidas."

ARTICULO 13°.- SUSTITUYASE el Artículo 27mo. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las funciones de la Dirección de Planeamiento y Programación serán:

- Organizar técnica y administrativamente las áreas de Administración de Recursos, Equipamiento e Infraestructura, Programación y Estadística.
- Crear un sistema de Información cuali y cuantitativamente que describa en su totalidad y con homogeneidad las características del Sector Turismo, para ser comunicados a Organismos Oficiales, Institucio

...///4.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...4.-

ciones, Empresarios y/o población en general.

- Elaborar el plan de Trabajo Departamental.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Turístico para el Territorio.
- Realizar estudios y relevamiento de los recursos reales y/o potenciales en el Territorio y proponer una valoración.
- Elaborar proyectos tentativos de Inversiones, operaciones y localizaciones para proponer a los organismos que tienen contacto directo/ó indirecto con los posibles inversores.
- Elaborar planes destinados a preservar el patrimonio turístico, ordenar y conservar el entorno físico.
- Realizar estudios para optimizar el estudio de las distintas unidades fiscales.
- Analizar y evaluar proyectos privados de interés turístico, asistiendo al Inversor proponiendo los planes y proyectos más convenientes.
- Trabajar interdisciplinariamente sirviéndose de la información proveniente de las distintas áreas.
- Asesorar a la Secretaría y/o a las áreas en la formulación de los objetivos de políticas y planes de desarrollo para el Sector.
- Evaluar la ejecución de los planes en función de objetivos y metas establecidas en tiempo y espacio.
- Informar a la Presidencia de los resultados observados y proponer modificaciones para reencausar las acciones en caso de encontrarse // desviaciones a los objetivos planteados.

ARTICULO 14°.- SUSTITUYASE el Artículo 28vo. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección de / Promoción tendrá la misión de entender en las acciones directas de prensa, propaganda, publicidad, y programas específicos para la discusión y ejecución de propuestas de comunicación social que faciliten la comercialización del Turismo, por medio de la actividad privada, y se viabilicen los planes de Turismo Social al Servicio de la Comunidad.

ARTICULO 15°.- SUSTITUYASE el Artículo 29no. de la Ley Territorial N° / 390, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección de / Promoción tendrá las funciones de:

- Informar a la Presidencia del desarrollo integral del accionar y / proponer estrategias para el logro de los objetivos del Instituto.
- Elaborar el plan de trabajo Departamental.
- Analizar y evaluar campañas inductoras en el mercado turístico, y proponer su ejecución.

.../// 5.-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

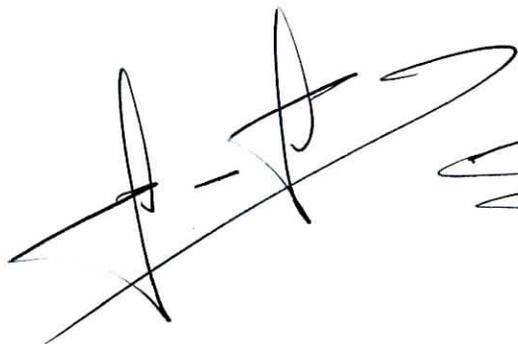
HONORABLE LEGISLATURA

///...5.-

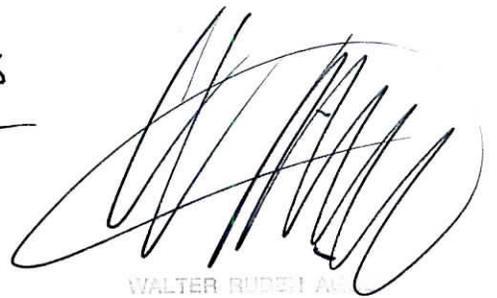
- Participar activamente en eventos de promoción y discusión turística.
- Desarrollar acciones de marketing y estudios de mercados en general.
- Mantener contacto activo y permanente con los distintos sectores/prestataarios de servicios turísticos.
- Brindar un servicio de información al turista, en la Ciudad de Buenos Aires.
- Elaborar un sistema de asesoramiento a los operadores de servicios turísticos.
- Proponer la participación, mediante la elaboración tentativa de un cronograma anual de ferias, Congresos y eventos de comercialización y difusión propiciando la participación activa de la Empresa privada de Tierra del Fuego.
- Realizar campañas promocionales de extensión y formación turística manteniendo relaciones con centros de capacitación turística.

ARTICULO 16°.- DEROGASE el Artículo 16to. de la Ley Territorial N° 390.

ARTICULO 17°.- De forma.-



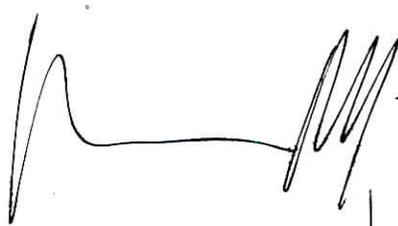
RICARDO PRADA VILLA
LEGISLADOR



WALTER RUDEN AL
Honorable Legislatura Territorial



RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Legislador
Alianza de Centro UCEDE-PDP



W. López Fontana

